



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

En los términos y para los efectos enunciados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA* a *KAREN LIZETTE RODRIGUEZ CRISTANCHO*, abogada en formación adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona para actuar como Apoderada Judicial de la demandante.

La demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través de la mencionada Abogada en formación por la señora *LUZ ESTELLA MONTAÑEZ VELAZCO* en contra del señor *JOSE NUMA ANTELIZ LATORRE*, adolece de los siguientes defectos:

- El documento aportado como título ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, no reúne las formalidades a que hace referencia la Ley 640 de 2001 artículo 1º. Parágrafo 1º., en cuanto a la constancia que es copia auténtica del acta de conciliación CF-048 VIF/2012 adelantada ante la Comisaria de Familia de esta ciudad y que se trata de la primera que presta mérito ejecutivo.

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá *KAREN LIZETTE RODRIGUEZ CRISTANCHO* de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería a en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado a *KAREN LIZETTE RODRIGUEZ CRISTANCHO*, Abogada en Formación adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, para actuar como Apoderada Judicial de la demandante.

SEGUNDO. *Inadmitir* la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través de la mencionada Abogada en formación por la señora *LUZ ESTELLA MONTAÑEZ VELAZCO* en contra del señor *JOSE NUMA ANTELIZ LATORRE*, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00161-00 Ejecutivo Alimentos



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef258f01e0d7d5b711112375de51313ba05163166a86832052dc2c9c417cfd7f

Documento generado en 16/11/2021 02:34:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>